

Diciembre 11, 2024

RECOMENDACIONES

“¿POR CUÁNTO TIEMPO DEBO CONSERVAR LA CONTABILIDAD QUE RESPALDA MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL?”

El capital social de una sociedad está formado por el dinero y otros bienes y derechos patrimoniales, susceptibles de ser valorados económicamente, que los socios aportan a una sociedad mercantil, ya sea en el momento de su constitución o más adelante.

El primer objetivo del capital social de una empresa es que esta tenga los fondos necesarios para poner en marcha su actividad. Este también funciona como garantía de la empresa frente a terceros: en caso de contraer deudas la sociedad responde con el capital social de que disponga.

Además, el capital social aportado por cada socio es lo que sirve para calcular qué porcentaje de participación tiene en la empresa, lo que implica qué parte de la propiedad le corresponde, sus derechos de voto y participación y también qué porcentaje de beneficios le pertenece.

El artículo 30 del Código Fiscal de la Federación prescribe que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales.

Por contabilidad, se entiende -entre otros conceptos-: los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asiento; los avisos o solicitudes de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como su documentación soporte; las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos; los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables; las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente.

La contabilidad, conforme al precepto citado, deberá conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

No obstante, lo anterior, la misma disposición legal establece expresamente que, en tratándose de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social la contabilidad y su documentación comprobatoria deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad.

Así, en específico:

- Tratándose de las actas de asamblea en las que se haga constar el aumento de capital social, además se deberán conservar los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, o el avalúo (incrementos en especie).
- Tratándose de aumentos por capitalización de reservas o de dividendos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como los registros contables correspondientes.
- En aumentos por capitalización de pasivos, adicionalmente se deberán conservar las actas de asamblea en las que consten dichos actos, así como el documento en el que se certifique la existencia contable del pasivo y el valor correspondiente del mismo.

A resumidas cuentas, siempre que la sociedad modifique su capital social, se deberá conservar indefinidamente la contabilidad y documentación soporte de esos movimientos

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de dichas publicaciones del SAT, por lo que no incluye un análisis profundo de las mismas y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias.

Quedamos a sus órdenes y para mayor información consulte a los expertos de ENCOR y Galo Ureña-Abogado del Contribuyente:

Pedro Trejo

ptrejo@csencor.com

Galo Ureña Torres

galo@urena.mx

Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras
Alan Villarreal
Valeria Mendoza

cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com